



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 58, y el Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital de la provincia de Tucumán, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga una transferencia de dinero presuntamente fraudulenta realizada desde la cuenta perteneciente a Enrique A hacia otra registrada a nombre de Malena Jazmín R

Toda vez que la cuenta de destino tiene registrado un domicilio en la provincia de Tucumán, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor de su par tucumano al considerar que allí se habría consumado el hecho y con fundamento en razones de economía procesal (resolución del 4 de julio de 2023).

Este último rechazó esa atribución por prematura al considerar que no surgía con claridad el lugar donde se efectuó la disposición patrimonial y que la víctima tenía su domicilio en esta ciudad, donde correspondía velar por los derechos inherentes a esa condición (resolución del 21 de noviembre de 2023).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 23 de noviembre de 2023).

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Sobre esa base, advierto que si bien la cuenta destinataria del dinero tiene registrado un domicilio en la provincia de Tucumán, coincidente con la información del Registro Nacional de Personas, no se cuenta con otros elementos que permitan conjeturar razonablemente el papel de la receptora de los fondos y su destino

final. Tampoco advierto constancia alguna respecto a la presunta intromisión de terceros en la cuenta del denunciante y las características de la maniobra empleada.

En esas condiciones y en tanto la detracción del dinero se habría producido en esta ciudad, donde residiría la víctima y tiene radicada su cuenta, opino que la investigación debe proseguir ante los estrados de la justicia nacional, adonde acudió el denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 17:48:24